

<p style="text-align: center;">ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INSULAR PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA GOMERA (AIDER LA GOMERA)</p>

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1. Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada Asociación Insular para el Desarrollo Rural de La Gomera, "AIDER-LA GOMERA", dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

La Asociación dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, debiendo ser inscrita en el registro correspondiente a los efectos de publicidad.

Artículo 2.- Fines

La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo integrado de la Isla para conseguir los siguientes fines:

- a) Ejecutar, en el ámbito de la isla de La Gomera, todos aquellos programas e iniciativas de desarrollo rural y sostenibilidad (social, ambiental y económica) de los que la Asociación pueda ser beneficiaria, a iniciativa propia, o promovidos por Organismos Internacionales, la Unión Europea, el Estado Español, la Comunidad Autónoma de Canarias, las Administraciones Locales insulares, o cualquier administración con ámbito de actuación en la isla de La Gomera
- b) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómica y Estatal, así como a las Instituciones Comunitarias Europea con el objeto de optimizar los recursos endógenos de la Isla de cara a su desarrollo armónico, prestando especial atención al desarrollo rural.
- c) Servir a los asociados de centro de recepción y distribuidor de toda la información relativa al campo de Desarrollo Local y regional, tanto en el ámbito nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las Dotaciones, Recursos y Proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.
- d) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional.
- e) Actuar como transmisores de la estrategia de desarrollo rural con el compromiso de asesorar, estimular y movilizar a la población local para la aplicación del programa en su territorio.
- f) Actuar como entidad de custodia del territorio e impulsar el uso de la custodia del territorio como parte de la estrategia de conservación de los recursos y valores naturales, culturales y paisajísticos de La Gomera.
- g) Y cualquier otro relacionado con el carácter propio de esta entidad.

En el ámbito específico del desarrollo pesquero, como grupo de acción costera, Aider La Gomera se fija los siguientes objetivos:

- a) Conseguir la reestructuración y reorientación de las actividades económicas, en particular a través de la promoción del turismo ecológico, siempre que estas actividades no den lugar a un aumento del esfuerzo pesquero, ni a un impacto ambiental no sostenible.
- b) Contribuir a la diversificación de actividades a través de la promoción de la pluriactividad de los trabajadores del sector relacionado con las actividades pesqueras, mediante la creación de puestos de trabajo adicionales o de sustitución fuera del sector pesquero y que contribuyan a mejorar la rentabilidad económica de este sector.
- c) Mejorar la explotación comercial de los productos pesqueros con el fin de mejorar la renta del sector pesquero, así como las redes comerciales y productivas de estos productos.
- d) Promover la instalación de pequeñas infraestructuras de apoyo a la pesca artesanal, así como la promoción de las actividades relacionadas con el sector turístico en pequeñas explotaciones, con el objeto de mantener el nivel económico de las zonas relacionadas con el sector pesquero.
- e) Favorecer las actividades que tengan por objeto la protección del medio marino y costero con el fin de mantener su atractivo para las generaciones futuras, regenerar y desarrollar los pueblos costeros, así como proteger y capitalizar su patrimonio natural y arquitectónico de una manera sostenible e integrada con el medioambiente.
- f) Implantar medidas que contribuyan al restablecimiento del potencial de producción del sector pesquero que resulte afectado por catástrofes naturales o industriales que puedan poner en peligro el tejido productivo y comercial del mencionado sector.
- g) Proponer y aplicar una estrategia de desarrollo local integrado basado en un planteamiento ascendente, de común acuerdo con la autoridad de gestión.
- h) Decidir la selección de las operaciones que deban ser llevadas a cabo por el sector privado y público, dentro de la estrategia de desarrollo local establecidas en el Plan Estratégico Zonal, en todas las medidas amparadas por el Eje 4 del FEP, con arreglo a criterios abiertos y transparentes.
- i) Ser el centro receptor, tramitador, canalizador y distribuidor de toda la información relativa al desarrollo regional y local de la zona de pesca.
- j) Fomentar la cooperación entre los GAC que representan a las distintas Zonas de Pesca de Canarias, así como los existentes dentro del territorio nacional y transnacional.
- k) Habilitar los canales necesarios para posibilitar el intercambio de experiencias y metodologías de trabajo entre los socios del GAC, en el ámbito del desarrollo de cada zona.
- l) Favorecer la adquisición de competencias y habilidades que sean necesarias y que estén relacionadas con el ámbito de la organización y de la presentación con respecto a la preparación y la aplicación de la estrategia de desarrollo local sostenible en zonas pesqueras.
- m) Promover actividades de carácter informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios al sector pesquero, con especial consideración a las mujeres, jóvenes y colectivos desfavorecidos vinculados al mismo.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades.

- a) Sensibilizar al tejido social de la Isla sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de la Isla, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y regional para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjuntas con entidades análogas.
- f) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
- g) Todas las actividades y actuaciones de la Asociación en aplicación de sus objetivos se regirán por los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia y libre concurrencia.
- h) Y cualesquiera otras actividades relacionadas con el carácter y los fines de esta entidad.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en Los Rosales s/n (Centro Insular de Artesanía), en el término municipal de Vallehermoso, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Asamblea General que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la totalidad de la isla de La Gomera. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- i) La Asamblea General.
- j) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, antes del 31 de marzo, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a una quinta parte de los mismos; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Presidencia al menos con quince días de antelación a la fecha de celebración de las mismas, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En cualquier caso, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que, con anterioridad, hayan sido propuestos por un número no inferior a una décima parte de los miembros de la asociación.

En la convocatoria puede asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

En casos de urgencia justificada se podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria Urgente con una antelación mínima de 72 horas antes de la celebración de la misma. En este supuesto, la Asamblea deberá ratificar el carácter urgente.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, en presencia, la mayoría de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria queda válidamente constituida, sin convocatoria previa, si están reunidos, sea cual fuese el lugar, todos y cada uno de los miembros de la Asociación, decidiendo unánimemente el Orden del día. La Asamblea General Extraordinaria puede tomar cualquier acuerdo dentro del ámbito de las competencias de la Asamblea General según la Legislación vigente y lo expresado en los presentes Estatutos.

Los Asociados estarán representados en las Asambleas por la persona física que sea designada por la entidad. Los asociados tienen que comunicar a la Junta Directiva los

datos de la persona designada adjuntando el certificado del órgano competente sobre el acuerdo de la designación. Asimismo se podrá contemplar la designación de un sustituto permanente del representante designado, habiendo de cumplir los mismos requisitos.

Los socios cuya naturaleza jurídica sea pública o administrativa no podrán ostentar más del cincuenta por ciento de los votos de la Asamblea General. En el caso de que en el momento de constituirse la Asamblea General, hubiera más socios de carácter público que privado, estos últimos mantendrán un voto cada uno, mientras que los socios de carácter público se repartirán proporcionalmente un número de votos equivalente a la suma de todos los votos privados presentes en la Asamblea General.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes cuando los votos afirmativos superen los negativos, salvo aquellos casos que se relacionan a continuación.

Requerirán mayoría de dos tercios de los asociados presentes los acuerdos relativos a los siguientes asuntos:

- a) Cese anticipado de los miembros que han de integrar la Junta Directiva
- b) Solicitud de utilidad pública
- c) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- f) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.
- g) Remuneración de los miembros de la junta directiva.

Requerirá mayoría de tres cuartas partes de los socios presentes el acuerdo relativo a la disolución de la entidad.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.

- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.
- n) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán en función de Presidencia y Secretaría quienes ostenten estos cargos en la Junta Directiva, siendo éstos los encargados de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva los representantes de los asociados en la Asamblea General en la que se realiza la elección de dicha Junta.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros.

Para su válida constitución en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

La reunión se celebrará en segunda convocatoria treinta minutos después de la prevista para la primera, con la asistencia de al menos tres miembros entre los cuales deberán estar presentes el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan, y adoptarán los acuerdos por mayoría de dos tercios de los presentes, siendo preciso un mínimo de tres votos favorables.

En los acuerdos relativos al ámbito específico del desarrollo pesquero, como grupo de acción costera, los representantes del sector pesquero en la Junta Directiva ostentarán

una representación del 50% en los derechos de voto.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de tres Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se resolverán con el siguiente procedimiento:

- a) La vacante del Presidente será cubierta por el Vicepresidente.
- b) Las vacantes del Vicepresidente, Secretario o Tesorero serán cubiertas por otro miembro de la Junta Directiva.
- c) Las vacantes de Vocales quedarán desiertas hasta la próxima Asamblea General que se celebre, que elegirá un sustituto hasta que finalice el mandato de la Junta Directiva.

En ningún caso la Junta Directiva quedará compuesta por menos de cuatro miembros, en cuyo caso debe convocarse una Asamblea General que nombre una nueva Junta Directiva.

Artículo 17.- Causas de cese.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Por el transcurso del período de su mandato.
- e) Por separación acordada por la Asamblea General.
- f) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al Capítulo IV de los presentes estatutos.
- g) Por dejar de ser representante de la entidad asociada a Aider La Gomera.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra f).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son

facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador de los Reglamentos y Normas de Régimen Interior.
- d) Acordar, organizar y coordinar la celebración de actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- e) Tener a disposición de los asociados los Libros de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Proponer a la Asamblea General las cuantías de las cuotas de los asociados, las formas de pago y efectuar la correspondiente recaudación, así como administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Interpretar los preceptos contenidos en los estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas.
- j) Firmar convenios, solicitar y obtener subvenciones y celebrar contratos con cualquier Administración Pública o Entidades Privadas a escala internacional, comunitaria, estatal, autonómica, insular o local.
- k) Cuantas facultades deriven de las Leyes o los Estatutos, o, en general, las que no estén reservadas por aquellas o por éstos a otros órganos sociales.

Aquellas facultades que no estén reservadas Legal o estatutariamente a la Junta Directiva, serán competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del Presidente

Serán atribuidas del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y en general cuantas facultades se le confieren por estos Estatutos.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y

- de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.
 - c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
 - d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
 - e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
 - f) Expedir certificaciones.

Se contempla la posibilidad de que el Presidente faculte a un vocal que actúe de secretario en ausencia de éste.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 23.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

Artículo 24.- Comisiones de trabajo

La Junta Directiva podrá acordar la creación de comisiones o comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.

Dichas comisiones o comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

Artículo 25.- Régimen de elección y cese anticipado de la Junta Directiva

La elección de la Junta Directiva se incluirá en el orden del día de la Asamblea General en los siguientes supuestos:

- a) Al término de su mandato de dos años, en Asamblea General ordinaria.
- b) Antes del término de su mandato de dos años, en Asamblea General extraordinaria, cuando sea acordado por la Junta Directiva.
- c) Antes del término de su mandato de dos años, en Asamblea General extraordinaria, cuando la Junta Directiva quede compuesta por menos de cuatro miembros. En este supuesto, la Asamblea General deberá celebrarse en un plazo máximo de noventa días naturales desde que se produzca esta situación.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de entre los representantes de los asociados que ofrezcan su candidatura en la Asamblea General en la que se realiza la elección de dicha Junta.

Los asociados de carácter privado estarán representados en la Junta Directiva por al menos cuatro miembros, mientras que los asociados públicos estarán representados por como máximo tres miembros.

En primer lugar, en votación secreta, se votará a los candidatos, representantes de asociados de carácter público, que individualmente obtengan mayor número de votos.

En segundo lugar, en votación secreta, se votará a los candidatos, representantes de asociados de carácter privado, que individualmente obtengan mayor número de votos.

Una vez elegidos los siete miembros de la Junta Directiva, se procederá a votar, en votación secreta, individualmente, y por este orden, a los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quedando el resto de miembros como vocales.

La elección de vacantes de vocales se incluirá en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre, desde que éstas queden desiertas. Las vacantes de representantes de los sectores público o privado serán sustituidas, a su vez, por candidatos de representantes del sector público o privado respectivamente, siguiendo el mismo procedimiento de elección anterior.

El cese anticipado y, en su caso, elección de nueva Junta Directiva, serán incluidos en el orden del día de la Asamblea General en los siguientes supuestos:

- a) Antes del término de su mandato de dos años, en Asamblea General extraordinaria, cuando lo solicite un número de asociados no inferior a una quinta parte de los mismos. En este supuesto, la Asamblea General deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.
- b) Antes del término de su mandato de dos años, en la primera Asamblea General que se celebre, ordinaria o extraordinaria, cuando lo hayan solicitado con anterioridad un número de asociados no inferior a una décima parte de los mismos.

El acuerdo relativo al cese anticipado de la Junta Directiva requerirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea General.

Artículo 26.- Remuneración de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione, de acuerdo a lo establecido por la Asamblea General.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 27.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación las personas jurídicas que tengan entre sus fines el desarrollo rural endógeno de la isla de La Gomera, siempre que tengan su sede social en esta isla y que estén acreditadas conforme a la normativa vigente.

Artículo 28.- Procedimiento de Admisión

Los interesados deberán manifestar, mediante escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la Asociación así como de cumplir los fines asociativos estatutarios. El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud. La solicitud se trasladará a la Junta Directiva, que deberá resolver en un plazo no superior a treinta días. En la próxima reunión de la Asamblea General se incluirá en el orden del día la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados. La condición de socio no se adquiere mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Asamblea General.

Artículo 29.- Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 30.- Obligaciones de los asociados

Los asociados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 31.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

Artículo 32.- Socios Honorarios

Podrán ser socios honorarios aquellas personas a título particular que, a juicio de la Asamblea General, hayan colaborado de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación, y especialmente aquellas que hayan ostentado algún cargo en la Junta Directiva de la Asociación.

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Los asociados honorarios también podrán participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta Directiva, siempre por convocatoria expresa del Presidente para cada ocasión.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 33.-Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes criterios: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos; las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes; la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos; la aplicación de los efectos retroactivos favorables; y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de tres años, contados a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 34.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionados se clasifican en leves y graves.

Artículo 35.- Infracciones Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias GRAVES:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren graves.
4. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
5. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
6. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
7. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
8. La reiteración de una falta leve.

Artículo 36.-Infracciones leves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como LEVES:

1. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como leves.
2. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
3. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.
4. El impago de la cuota, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones graves, relacionadas en el artículo 34, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones leves, relacionadas en el artículo 35, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

Artículo 38.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 30 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva. Caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste deberá abstenerse de intervenir y votar en al reunión de la Junta Directiva que decida la resolución

del mismo.

El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar a archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

En el caso de que la resolución que se adopte sea la expulsión de la asociación, ésta deberá ser ratificada ante la Asamblea General, salvo en el caso de que dicha expulsión venga dada por impago de cuotas.

Artículo 39.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los dos años o a los seis meses, según se trate de las graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años para las infracciones graves o al año para las infracciones leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 40.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 41.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 42.- Patrimonio Inicial

El patrimonio inicial de la Asociación al constituirse es el resultado de la suma de las cuotas de inscripción de los socios, elevándose así el mismo a un total de 1.440€

Artículo 43.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 44.- Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 45.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría de dos tercios de los socios presentes.

Artículo 46.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría de dos tercios de los socios presentes.

CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 47.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General

Extraordinaria con el voto favorable, en todo caso, de las tres cuartas partes de los asociados presentes.

- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- e) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.

Artículo 48.- Comisión Liquidadora.

Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. Si no acordare otra cosa la Asamblea General, actuarán como miembros de la Comisión Liquidadora tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.

El remanente, en caso de que exista, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines, entidad benéfica, o en su defecto, análogos a los de esta Asociación.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Entregar los bienes sobrantes a cualquier entidad o entidad benéfica legalmente constituida que comparta los fines previstos en los presentes Estatutos.
- a) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos fueron aprobados el día 3 de julio de de 2012, y de su contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA